



***DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
N°2213/2021-CR***

LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ

Pasión DÁVILA
*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*



¿CUAL ES EL OBJETIVO DE LA PROPUESTA DE LEY?

LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO NORMAR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ A FIN DE REVALORAR Y FORTALECER EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y CIENTÍFICO DE NUESTRO PAÍS.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

Hasta la fecha de elaboración del dictamen, se ha solicitado la opinión de diversas entidades, como a Colegio de Físicos del Perú, Facultad de Ciencias de la UNI, Facultad de Ciencias e Ingeniería de la UPCP, Facultad de Ciencias Físicas de UNMSM, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, Ministerio de Economía y Fianzas, entre otras. Sin embargo, ninguna de ellas ha emitido su opinión.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ERA NECESARIO CREAR LA LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE FÍSICOS DEL PERÚ?

Sí, esta ley garantiza condiciones laborales justas y seguras para los profesionales físicos altamente capacitados. Además, una legislación de este tipo reconoce de manera adecuada las habilidades, formación y valiosas contribuciones que los físicos aportan a la sociedad.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ES VIABLE Y OPORTUNO LA PROPUESTA LEGISLATIVA?

- La creación de una ley de trabajo para los físicos en Perú es VIABLE para promover el desarrollo científico del país con medidas específicas que tiene como fundamento legal del artículo 14º de la Constitución Política del Perú.
- Es OPORTUNA por la creciente demanda de expertos en física, impulsada por el avance tecnológico y la necesidad de soluciones innovadoras en diversos sectores, subraya la importancia de contar con un marco legal que asegure condiciones laborales adecuadas para estos profesionales.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



¿ EL MARCO NORMATIVO SE CONTRAPONA CON LA CONSTITUCIÓN?

La norma propuesta no se contrapona a ninguna norma de rango constitucional ni legal, más bien guarda concordancia con los Artículos 2 y 22 de la Constitución Política del Perú.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no conlleva ningún costo para su implementación por parte del Estado. Por el contrario, no representa una carga financiera, ya que no implica desembolsos adicionales del tesoro público. Además, se sustenta en recursos específicamente asumidos por los profesionales involucrados.

Pasión DÁVILA

Presidente de la comisión de Trabajo y Seguridad Social



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES FÍSICOS DEL PERÚ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y alcance de la Ley

La presente Ley tiene como objeto normar la Ley del Trabajo de los Profesionales Físicos del Perú a fin de revalorar y fortalecer el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley

La presente ley regula el trabajo de los Profesionales Físicos del Perú debidamente colegiados y habilitados por el Colegio de Físicos del Perú a fin de ejercer la profesión en el sector público y/o privado.

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

Artículo 3. El Profesional Físico

El Profesional Físico es aquel que ejerce su labor en base a las Ciencias, propicia el desarrollo a través de sus instituciones representativas en programas de investigación científica y tecnológica, docencia, consultoría y asesoría en las áreas establecidas por la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología.

Artículo 4. Campo y ámbito de desarrollo del Profesional Físico

Se considera Profesional Físico aquellos que desarrollan toda actividad científica, académica, asistencial y asesoramiento en temas relacionados con el campo de la Física y sus aplicaciones en concordancia a la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT, ya sean en entidades públicas y/o privadas, en la suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo conforme al ámbito de su competencia en los siguientes aspectos:

- a. En la docencia en las diversas áreas, asignaturas, especialidades de la Física en la educación superior y/o universitaria a nivel teórico y/o experimental.
- b. En la enseñanza y entrenamiento a nivel asistencial en la salud sea en entidades públicas y/o privadas y a nivel industrial de las diversas magnitudes físicas.
- c. En la investigación, administración e innovación en ciencias y tecnologías

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

- d. En la actividad biofísica y aplicaciones de la Física Nuclear.
- e. En planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipo de trabajos en su respectiva disciplina
- f. Conducción, administración y seguridad de las diversas magnitudes físicas aplicadas en la salud.
- g. La participación en grupos de trabajo interdisciplinario en las áreas que le compete al profesional físico.
- h. En el campo de la arqueometria, y la conservación del patrimonio cultural, análisis y caracterización de materiales arqueológicos y bienes culturales utilizando técnicas físicas y/o analíticas.
- i. En la actuación como asesor jurado, perito forense en los campos de las diversas aplicaciones de las magnitudes físicas.
- j. En la organización y gerencia de laboratorios de ensayos y calibración de magnitudes físicas.
- k. En el campo de la física de los materiales.
- l. En el campo de la nanociencia y nanotecnología.
- m. En el campo de la física de la gestión ambiental.
- n. En los estudios de teledetección, telemetría y sistemas de información geográfica.

- o.** En los sistemas de gestión de calidad en ciencia tecnológica.
- p.** En el diseño y producción de instrumentación científica y técnica.
- q.** En el diseño y desarrollo y ejecución de tecnologías acústicas y acústicas subcuáticas.
- r.** En la astronomía, astrofísica y cosmología, desarrollo y explotación de tecnologías especiales.
- s.** En el campo de gestión de los diferentes tipos de energías.
- t.** Lo establecido en la nomenclatura internacional de UNESCO para los campos de Ciencia y Tecnología y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la OIT.

Artículo 5. Requisito para el ejercicio de la profesión y la utilización de denominación físico.

5.1. Para el ejercicio de la profesión del profesional Físico, se requiere poseer el Título Universitario de Físico, Licenciado en Física, Licenciado en Físico-Matemáticas o de Física Aplicada, otorgado a nombre de la nación por las universidades peruanas o universidades extranjeras. En este último caso, los títulos serán revalidados por una universidad peruana y reconocidos por SUNEDU de acuerdo a Ley.

5.2. Para el ejercicio de las profesiones en el ámbito público y/o privado, el profesional Físico debe encontrarse debidamente colegiado y habilitado en el Colegio de Físicos del Perú en conformidad a la Ley 29692.

5.3. Se prohíbe la utilización de la denominación de Físico a quien no acredite el Título Profesional que de manera literal lo otorgue, en caso de hacerlo sin contar con el Título Profesional de Físico, será denunciado por ejercicio ilegal de profesión, ante el Ministerio Público conforme lo señalado el Art. 363 del Código Penal

Pasión DÁVILA

*Presidente de la comisión de
Trabajo y Seguridad Social*

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 6. Funciones del profesional Físico.

Son funciones del profesional Físico en el ámbito de su competencia.

- a) Formular y probar hipótesis, llevar a cabo experimentos, analizar datos y desarrollar teorías para comprender mejor los fenómenos físicos.
- b) Contribuir al desarrollo de las políticas públicas relacionado a la ciencia y tecnología.

- c) Asesorar a funcionarios gubernamentales sobre temas como la regulación de la energía nuclear, la mitigación del cambio climático o la seguridad cibernética.
- d) Participar en programas de divulgación científica y educación pública, como talleres, charlas, demostraciones y actividades educativas para estudiantes.
- e) Contribuir al análisis de datos en una variedad de áreas, desde la climatología hasta la economía, utilizando técnicas estadísticas y modelado matemático para comprender mejor los fenómenos observados.
- f) Realizar docencia universitaria a nivel de pregrado y posgrado.
- g) Participar en los comités técnicos convocados por el Ministerio de agricultura u otros organismos afines a nivel nacional o internacional.
- h) Realizar procedimientos de arbitraje, peritaje y conciliación.
- i) Desarrollar y participar en estudios de investigación.
- j) Publicar y difundir artículos científicos de investigación en revistas especializadas, separatas, folletos, boletines y cualquier medio de comunicación nacional e Internacional.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 7. Derechos.

Son derechos de los profesionales Físicos.

- a). Igualdad de trato y de oportunidades, sin discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
- b). Registrar su actividad profesional en las condiciones que fija el Estatuto y los reglamentos internos del Colegio de Físicos del Perú (CFP) y contar con un número de registro o matrícula en el libro del CFP.
- c). Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía por grado académico y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demande.
- d). Gozar de licencia con goce de haber mientras se curse estudios de post grado en el país o en el extranjero.
- e). Contar con un ambiente de trabajo higiénico y seguro para la salud física, psicológica y su integridad personal.
- f). Acceder a cargos de jerarquía, alta dirección y/o dirección ejecutiva y gerencia en igualdad de condiciones acorde a la normatividad de la institución que labora.
- g). Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.

- asistencial de salud serán remuneradas de conformidad a la ley de la materia.
- i). Gozar de los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución.
 - j). Los demás conforme a ley.

Artículo 8. Obligaciones.

Son obligaciones de los Físicos

- a). Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética del Colegio de Físicos del Perú.
- b). Conocer, aplicar y cumplir la normatividad y las políticas del sector donde labora.
- c). Cumplir con las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan su régimen laboral.
- d). Proteger y salvaguardar el cuidado del medio ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de una vida saludable y de nuestro planeta.
- e). Ejercer la profesión con responsabilidad y con valores éticos y morales

CAPITULO IV

DE LA CARRERA PROFESIONAL

Artículo 9. Niveles de la profesión

En el sector público y/o privado la labor del profesional Físico se estructura de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás normas legales que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el sector privado, el profesional Físico se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

Artículo 10. De la carrera profesional.

El estado garantiza la carrera profesional del Físico, las entidades públicas establecen dentro del grupo profesional los cargos para cuyo desempeño se requiere el título profesional de Físico, así como los niveles en los que se desarrolla la línea de carrera.

Artículo 11. Capacitación y formación permanente del profesional Físico.

El estado promueve su capacitación y formación académica permanente del profesional Físico con la más alta exigencia académica por medio de los acuerdos y convenios con los países de alta tecnología para certificarse y recertificarse por la responsabilidad que tiene.

Artículo 12. Estudio de especialización.

El profesional Físico por su formación científico-profesional tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas establecidas por la UNESCO.

Cuando la capacitación o estudio de postgrado es solventada por el propio profesional o becado en una universidad nacional o extranjera, el empleador excepcionalmente otorgará la licencia con goce de remuneraciones por el tiempo que dure los estudios de postgrado o de especialización.

CAPÍTULO V

DE LA MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 13. Jornada Laboral excepcional.

La jornada laboral del profesional Físico se adecuará al desarrollo institucional previo acuerdo de las partes, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora en concordancia a la Constitución política del estado. En el sistema universitario los profesionales Físicos gozarán del año sabatino.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La institución representativa de los profesionales Físicos es el Colegio de Físicos del Perú, entidad autónoma con personería jurídica que vela y regula el ejercicio de los profesionales Físicos cualquiera que sea el campo en que se ejerza en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29692 y 29722.

SEGUNDA. En todo lo no previsto por la presente ley, se aplica supletoriamente la legislación laboral y de carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

TERCERA. El Poder Ejecutivo reglamenta de la presente ley en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer,



GRACIAS